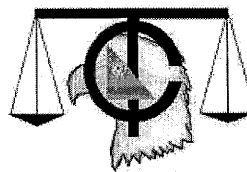




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día veinticinco de Octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, según lo normado por el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial N° 50, al **Expediente Letra S.L. N° 223/04 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***“S/ INVESTIGACIÓN CONVENIO DE RECONOCIMIENTO – MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS”*** (Dos Cuerpos); -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, a continuación se expone su voto: “Vienen a examen de este Vocal Legal el **Expediente Letra: V.A. N° 223/04, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/INVESTIGACION CONVENIO DE RECONOCIMIENTO – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que las presentes actuaciones se originan a partir de la detección por parte del Área competente de este Órgano de Control, de un procedimiento adoptado en la Administración Central que resultaría violatorio del establecido en la Ley de Obras Públicas, en materia de contrataciones.-----

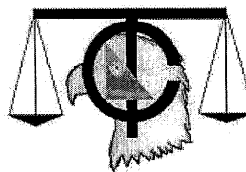
Dicha situación es plasmada en el Informe Letra: T.C.P. N° 427/04 (fs. 2/3) de fecha 30 de junio de 2004, suscripto por el Auditor Fiscal Rodolfo Fehrman y el integrante del Cuerpo de Profesionales de este Tribunal, Arq. Carlos Vertedor, dirigido al Secretario Contable, donde dan cuenta de una modalidad detectada en la Administración Central, designada como “CONVENIO DE RECONOCIMIENTO”, adoptada desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en la que se habría permitido informalmente que determinadas obras se ejecuten sin contar con la instrumentación del Contrato respectivo, ni con las actuaciones administrativas pertinentes.-----

A los fines ejemplificativos, se adjunta al referido informe fotocopias del expediente N° 1993/04 (fs. 54/73) en el que se verifica un Convenio del tipo de los mencionados y el Acta de Constatación N° 0320/04, en la que se ponen de manifiesto las observaciones formuladas en función de la irregularidad apuntada y con base en el Informe Técnico elaborado por el Arquitecto Vertedor, las que a continuación se transcriben:-----

1) Incumplimiento al artículo 4° de la Ley 13.064, que expresa: “Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó. En casos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán el carácter de provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los proyectos definitivos. Se podrá llamar a concurso para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en casos especiales. Cuando conviniera acelerar la terminación de la obra, podrán establecerse bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de la licitación”.-----

2) Incumplimiento del artículo 21° de la ley 13.064, mediante el cual se establece que “Entre la administración pública y el adjudicatario se firmará el contrato administrativo de obra pública y éste afianzará el cumplimiento de su compromiso mediante un depósito en el Banco de la Nación Argentina por un 5% del monto del convenio en dinero o en título o en bonos nacionales al valor corriente en plaza, o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la autoridad competente. Dicha fianza será afectada en la proporción y forma que se establece en los artículos 26, 27 y 35. Se podrá contratar la obra con el proponente que siga en orden de conveniencia, cuando los primeros retiraran las propuestas o no concurriesen a firmar el contrato. Formarán parte del contrato que se suscriba las bases de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación”.-----

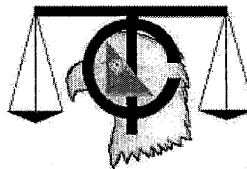
3) Las observaciones indicadas precedentemente no implican solamente un incumplimiento a una ley, sino que además, por la forma que actúa la Administración, se pone en riesgo el patrimonio del Estado por los peligros potenciales a que lo expone, ello teniendo en cuenta fundamentalmente que el que ejecuta la obra es un tercero, que no tiene contrato, no existen garantías de ningún tipo, no existe control del tipo de personal que trabaja, si el mismo reúne satisfactoriamente las condiciones establecidas ante la AFIP, seguros personales, por ejemplo.-----

A modo de conclusión se indica en el precitado informe, que en virtud de haberse tomado informal conocimiento de que son numerosas (sin poderse precisar cantidad exacta) las actuaciones instrumentadas con estas características, se infiere que dicho proceder habría dejado de representar una situación de carácter excepcional, generalizándose de esta manera una situación que configuraría un apartamiento a la normativa vigente; por lo que concluyen que: “Ante ello, en resguardo del patrimonio del estado Provincial, entendemos que cabe propiciar el dictado de un Acto Administrativo desde el Tribunal de Cuentas tendiente a señalar con énfasis que se están definiendo graves incumplimientos a la Ley de Obras Públicas, con las consecuencias que los mismos implican, incluyendo la posibilidad de aplicación de sanciones y demás efectos a considerar, en el caso en que se juzguen pertinentes.”-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finalmente se acompaña Cuadro Anexo (fs. 4), donde se detallan los expedientes intervenidos a la fecha de elaboración del informe, en los que se ha detectado la situación reseñada.-----

Dicho Informe es puesto en conocimiento del señor Vocal de Auditoría mediante Nota Interna N° 587/04 (fs. 1), expidiéndose al respecto a fs. 25, en nota dirigida al Secretario Contable, mediante la cual remite el expediente N° 223/2004, caratulado: “S/INVESTIG. CONVENIO DE RECONOCIMIENTO – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”, manifestando que se ha cursado nota al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, solicitando la erradicación de la modalidad adoptada (ver fs. 26). Asimismo, solicita se remitan las actuaciones al Arq. Vertedor para disponer el seguimiento de cada una de las actuaciones ejecutadas a través de dicha modalidad.-----

A dichos fines se incorporan a las presentes actuaciones, de fs. 27 a 310, copias de expedientes del registro del mencionado Ministerio, presentando como denominador común la utilización del procedimiento cuestionado; las que conforme lo ordenado a fs. 25 fueron analizadas por el Arq. Vertedor, emitiendo a fs. 311/322 el Informe Letra: TCP – SC N° 899/04.-----

En el mismo, luego de reseñar los antecedentes que conforman el caso (Título I), y la metodología de trabajo implementada a fin de llevar a cabo el seguimiento de los expedientes vinculados con la modalidad de “Reconocimientos de “obras” (Título II), a los cuales en mérito a la brevedad me remito y doy por reproducidos en el presente, sin perjuicio de reproducir las que considere esenciales a los fines de examinar la cuestión, analiza en base al criterio adoptado los expedientes vistos con dicha modalidad, que se acompañan con sus pertinentes informes del T.C.P., catalogando las obras así ejecutadas en tres (03) grandes grupos (Título III), a saber:-----

A. Obras ejecutadas durante el año 2004 con justificación expresa por Autoridad Competente, incumpliendo lo prescripto en los artículos 4° y 21° de la Ley N° 13.064. Al respecto informa que no ha tenido a la vista ninguna expresa orden emitida por autoridad competente ni por parte del personal directivo profesional dirigida a las empresas contratistas para iniciar los trabajos a pesar de no estar adjudicadas ni firmados los contratos. Sin embargo advierte que las obras se ejecutaron e infiere que implícitamente alguna autoridad competente habría ordenado su inicio, verificado su ejecución y recepción pues no se advierte que en estos casos el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, hubiese efectuado alguna observación, lo que se deduce, pues de lo contrario las obras se habrían suspendido desde los inicios y/o no se hubieran ejecutado.-----

Agrega en relación a estas obras que una vez ejecutadas las mismas, y ante la intervención del Tribunal de Cuentas con motivo de la intervención previa al observar incumplimientos a la Ley 13.064, relacionados con los requerimientos necesarios y previos a la ejecución de las obras, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos resuelve realizar ACTAS DE “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



CONSTATACION DE OBRA y confecciona a posteriori los CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO de obras dictando la respectiva RESOLUCION ADMINISTRATIVA; señalando que de esta forma el citado ministerio fue aprobando esta modalidad e imputando las partidas presupuestarias.-----

Manifiesta que si bien en las obras que se ejecutaron con esta modalidad, en algunos casos existirían expresos justificativos de urgencia relacionados fundamentalmente con el Área de Educación, destaca que dicha urgencia habría estado motivada por la inacción de funcionarios de la anterior gestión y la consecuente falta de implementación por parte de las autoridades entrantes de algún mecanismo expeditivo y eficiente para la tramitación administrativa de dichas obras conforme las pautas de la ley 13.064.

En función de ello entiende que: *“Las obras catalogadas dentro de la letra “A” estaban bajo la responsabilidad de las Autoridades Competentes de la actual gestión de Gobierno Provincial.”*-----

B. Obras ejecutadas durante el año 2004 sin justificación expresa y sin estar relacionadas con el Área de Educación ni con el Área de Salud, que han incumplido en tiempo y forma la aplicación del artículo 4º y 21º de la Ley 13.064.-----

En igual sentido sostiene que: *“Las obras catalogadas dentro de la letra “B” estaban bajo la responsabilidad de las Autoridades Competentes de la actual gestión de Gobierno Provincial”*.-----

C. Obras ejecutadas durante el año 2003/2004 gestión de ejecución del ex Gobierno del señor Manfredotti. Se señala que dichas obras fueron ejecutadas en dicho período sin que se hubieran firmado los pertinentes contratos de obra. Asimismo se ha detectado que los contratistas han percibido adelantos de pagos sin que se hubieran realizado los certificados de obra (obviamente por no tener una completa tramitación administrativa) y que las autoridades competentes (de la gestión de Gobierno Provincial 2004 en adelante) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos debieron “normalizar administrativamente” con la implementación de CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO. De esta forma han verificado las obras terminadas, certificado las mismas y respecto del pago de los certificados de obra han tomado en consideración los importes devengados a cuenta.-----

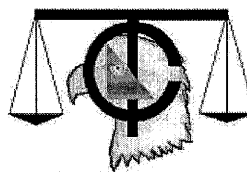
En función de ello señala que: *“Las obras catalogadas dentro de la letra “C” estaban bajo la responsabilidad de las Autoridades Competentes de la gestión del ex Gobierno Provincial del Sr. Carlos Manfredotti”*-----

En razón de todo lo expuesto el informe arroja las siguientes conclusiones:-----

1º.- Se ratifican las observaciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del apartado a) del Título II del presente informe (fs. 316), que reza: *“... a) Todos los expedientes vistos se encuentran observados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por las mismas transgresiones a la normativa vigente de la Ley Nacional N° 13.064 y demás legislación concordante y correlativa sobre la materia por haber incumplido en tiempo y forma con la*
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tramitación de contratación de obras en forma previa a su ejecución. Se ha observado: 1) Incumplimiento al artículo 4° de la Ley 13.064; 2) Incumplimiento al artículo 21° de la Ley 13.064; 3) Incumplimiento del Decreto Provincial N° 73/03... ”.-----

2°.- En función de la discriminación efectuada en el Punto III, apartados “A” y “B” de su informe, entiende que si bien en todos los casos se han verificado las transgresiones precedentemente señaladas, debería meritarse, en caso de sancionarse pecuniariamente a los funcionarios responsables, en los términos del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50; las distintas circunstancias que motivaron la decisión de adoptar dicha metodología. .

3°.- Considera demostrado que las observaciones indicadas precedentemente no implican solamente un incumplimiento a una ley sino que además en la forma que actúa el ministerio citado pone en riesgo el patrimonio del Estado por todos los peligros potenciales a que lo exponen, relacionados fundamentalmente porque el que ejecuta la obra es un tercero, que no tiene contrato, no existen garantías de ningún tipo, no existe control del tipo de personal que trabaja, entre otras circunstancias.-----

El contenido del informe precitado es compartido por el Auditor Fiscal actuante, conforme surge de su Nota Letra: (ADM.CTRAL) T.C.P. N° 484/04 (fs 354), mediante la cual eleva las actuaciones al Secretario Contable, indicando que atento no haberse podido determinar perjuicio fiscal, entiende procedente la aplicación de la multa que establece el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50, dado los defectos formales y el repetido accionar de las distintas autoridades actuantes, sin cumplir debidamente las normas legales vigentes (Ley de Obras Públicas N° 13064, Arts. 4° y 21; Res. Plenaria T.C.P. 01/01; Ley 50 y Ley 495, en lo que se refiere al control previo por parte de este Tribunal de Cuentas) generalmente realizadas y ejecutadas sin dar cumplimiento a dichas normas.-----

Asimismo deja constancia que tal como lo expresa el Informe, se le previno a lo largo del año al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que debían deponer esta actitud por parte de este Organismo de Control Externo y también mediante Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, haciendo caso omiso de dichas advertencias las distintas autoridades de dicha cartera.-----

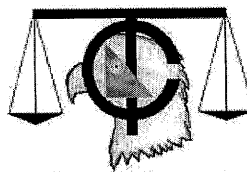
En consecuencia de lo expuesto concluye que dicha multa debería ser aplicada a las autoridades responsables de este accionar las que se encuentran detalladas a fs. 314/315 del Informe N° 0899/04, supra señalado.-----

En este punto anticipo una suerte de discordancia entre lo informado por el Arquitecto Ortega y el Auditor Fiscal en relación a los presuntos funcionarios responsables de las transgresiones a normas legales y reglamentarias, conforme lo fundamentaré oportunamente.-----

Continuando con la reseña de las actuaciones, se agrega posteriormente el Informe Letra T.C.P. N° 41/2005, mediante el cual se adjuntan los Informes detallados en el mismo, referidos a obras intervenidas por este Tribunal; desprendiéndose del análisis de los mismos “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que dichas obras han sido ejecutadas también con incumplimiento a las normas de la Ley 13064, por lo que sugiere su incorporación al expediente bajo análisis.-----

En función de lo requerido a fs. 354 vta. y 376 vta. por el Secretario Contable de este Tribunal, se adjunta como Anexo "A" del Informe Letra: TCP-SC N° 0473/05, el listado de las Autoridades Competentes del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos año 2003/2004 y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos año 2004, incorporándose al expediente la copia de los respectivos actos administrativos.-----

Por otra parte, en el citado informe, suscripto por el Arq. Vertedor, se reitera que a partir de la no aceptación de la metodología de las Actas de Reconocimiento de Obras, tal como lo manifestara el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el mes de julio de 2004 por intermedio del Vocal de Auditoría, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos acató esa medida, afirmando el suscripto que no ha tenido a la vista que se aplicara esta anormal gestión de contratación de Obras Públicas.-----

Agrega que, a la luz de los antecedentes vistos a posteriori, a partir del mes de octubre de 2004 en adelante, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos implementó otra metodología de ejecución utilizando ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR, situación que originó una nueva e irregular modalidad para ejecutar obras públicas, la que entiende está siendo investigada por el Tribunal de Cuentas por cuerda separada.-----

Por Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 802/05, el Secretario Contable eleva las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría, indicando que se debería dictar una resolución aplicando una sanción a los responsables de la situación analizada en este expediente, obrando detalle de los funcionarios involucrados en el Anexo "A" del Informe N° 473/05.-----

En esta instancia, y encontrándose las actuaciones en estado de ser resueltas por el Plenario de Miembros, corresponde emitir opinión fundada al respecto.-----

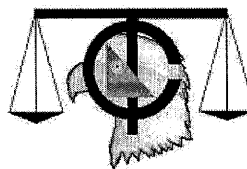
En función de ello, analizada por mi parte las actuaciones, tal como lo anticipara surge una discordancia entre lo afirmado por el Auditor Fiscal y el Secretario Contable, en Notas N°s. 484/04 (fs. 354) y 802/05 (fs. 421), respectivamente, en cuanto a la procedencia de sancionar a todas las Autoridades que estuvieron al frente de la cartera correspondiente desde el mes de abril de 2001 hasta el mes de diciembre de 2004, conforme surge del Anexo "A", al cual se remite el Secretario Contable para atribuir la aplicación de sanciones; con lo manifestado por el Arq. Vertedor, tanto en su Informe N° 0899/04 (fs. 311/322), como en su similar N° 0473/05 (fs. 417/418), donde afirma que la metodología de Actas de Reconocimiento de Obras, habría sido utilizada hasta julio de 2004 (ver fs. 313 último párrafo y fs. 417 2° párrafo); de donde cabría inferir que las autoridades que asumieron con posterioridad no serían pasible de las sanciones con causa en las transgresiones que se originaron a partir de la implementación de dicha metodología.-----

Ello sin perjuicio de que dichos funcionarios podrían verse involucrados a raíz de la adopción de la metodología de ejecución consignada como Anticipos con Cargo a Rendir;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

situación que está siendo investigada por este Tribunal en causa aparte, resultando ese el marco donde deberá resolverse la situación de los involucrados y las medidas a adoptar en consecuencia.-----

En función de lo expuesto y la discordancia apuntada, considero que previo a resolver la cuestión, correspondería remitir las actuaciones al Auditor Fiscal y al Arquitecto actuantes, a efectos que se individualice en función de los elementos obrantes en la causa, los funcionarios o exfuncionarios responsables y eventuales sujetos pasibles de aplicación de multas, en relación a cada uno de los expedientes analizados, indicando en cada caso en particular: Nombre, Función, Obra ejecutada y Normas transgredidas.-----

En consecuencia propulso mi voto en tal sentido, agregando que una vez recepcionado el informe requerido deberá ser elevado al Secretario Contable a los fines del correspondiente análisis.-----

Seguidamente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Vienen a esta Vocalía de Auditoria los **Expedientes Letra S.L. N° 223/04 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN CONVENIO DE RECONOCIMIENTO – MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS”**”; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Miembro Preopinante, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, haciendo hincapié de los que considero más relevantes para el tratamiento del asunto.-----

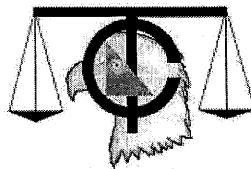
Que las presentes actuaciones se inician motivadas en las irregularidades constatadas por éste Tribunal de Cuentas en torno al procedimiento adoptado por la Administración Central, específicamente el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, definido por ésta como *“Convenio de Reconocimiento”*, a través del cual se habría permitido informalmente que determinadas obras se ejecuten sin contar con la instrumentación del Contrato respectivo, ni las actuaciones administrativas pertinentes.-----

Habiendo esbozado sintéticamente el asunto, procederé a analizar las presentes actuaciones, atento encontrarse las mismas en instancia de Plenario de Miembros, a cuyos efectos corresponde emitir mi voto.-----

El Preopinante, Sr. Vocal Legal manifiesta en su voto, previo análisis de las presentes actuaciones, que: *“...ha surgido una discordancia entre lo afirmado por el Auditor Fiscal y el Secretario Contable, en Notas N°s 484/04 (fs. 354) y 802/05 (fs.421), respectivamente, en cuanto a la procedencia de sancionar a todas las Autoridades que estuvieron al frente de la cartera correspondiente desde el mes de abril de 2001 hasta el mes de Diciembre de 2004, conforme surge del Anexo “A”, al cual se remite el Secretario Contable para atribuir la*
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aplicación de sanciones; con lo manifestado por el Arq. Vertedor, tanto en su Informe N° 0899/04 (fs. 311/322), como en su similar N° 0473/05 (fs. 417/418), donde se afirma que la metodología de Actas de Reconocimiento de Obras, habría sido utilizada hasta Julio del 2004 (ver fs. 313 último párrafo y fs. 417 2° párrafo); de donde cabría inferir que las Autoridades que asumieron con posterioridad no serían pasible de sanciones con causa en las transgresiones que se originaron a partir de la implementación de dicha metodología. Ello sin perjuicio de que dichos funcionarios podrían verse involucrados a raíz de la adopción de la metodología de ejecución consignada como Anticipos con cargo a Rendir; situación ésta que está siendo investigada por éste Tribunal de Cuentas en causa aparte, resultando ese el marco donde deberá resolverse la situación de los involucrados y las medidas a adoptar en consecuencia.-----

Concluye el Preopinante que: "...en función de lo expuesto y la discordancia apuntada, considero que previo a resolver la cuestión, correspondería remitir las actuaciones al Auditor Fiscal y al Arquitecto actuantes, a efectos que se individualice en función de los elementos obrantes en la causa, los funcionarios o ex funcionarios responsables y eventuales sujetos pasibles de aplicación de multas, en relación a cada uno de los expedientes analizados, indicando en cada caso en particular: Nombre, Obra ejecutada y Normas transgredidas. En consecuencia propulso mi voto en tal sentido, agregando que una vez recepcionado el informe requerido deberá ser elevado al Secretario Contable a los fines del correspondiente análisis".-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, coincido con las conclusiones del Sr. Vocal Legal Preopinante, habida cuenta que la aplicación de éste tipo de sanciones administrativas afecta el patrimonio del imputado, a más que debe hacerse mérito de los antecedentes de hecho y derecho devenidos en el presente trámite, es decir, tiene que ver con la motivación del mismo, por lo que debe consignarse *circunstanciadamente* los hechos probados en la causa, en función de lo cual ameritaría las precisiones de rigor requeridas al Auditor Fiscal y al Arquitecto actuantes.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en igual sentido que el Sr. Vocal Legal Preopinante.-----

Así he votado.-----

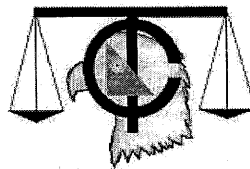
Acto seguido, toma la palabra el Sr. **Presidente** de éste Tribunal de Cuentas, manifestando su postura de adherir a la postura de los Miembros Preopinantes, votando en igual sentido.--

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Disponer** en función de lo expuesto y la discordancia apuntada, que previo a resolver la cuestión, la **remisión de las actuaciones** al Auditor Fiscal y al Arquitecto actuantes, a efectos que se individualice en función de los elementos obrantes en la causa, los funcionarios o exfuncionarios responsables y eventuales sujetos pasibles de aplicación de multas, en relación a cada uno de los expedientes analizados,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

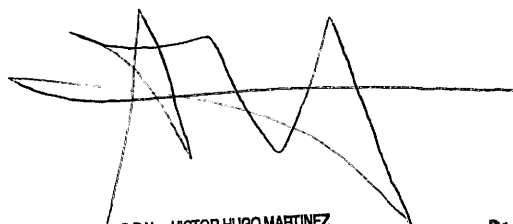
indicando en cada caso en particular: Nombre, Función, Obra ejecutada y Normas transgredidas; agregando que una vez recepcionado el informe requerido deberá ser elevado al Secretario Contable a los fines del correspondiente análisis.-----

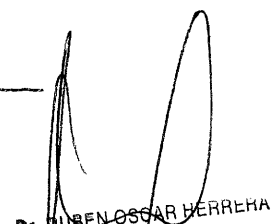
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

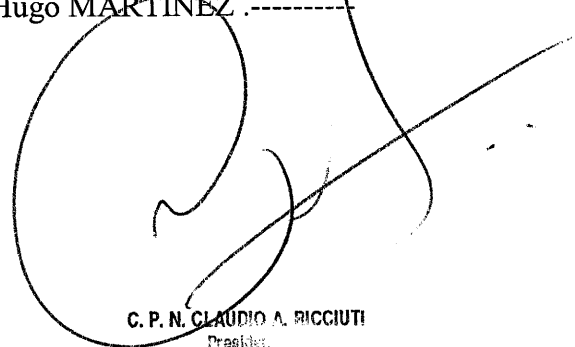
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ .-----

ACUERDO PLENARIO N° 469.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provin


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia